



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 012 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 ENE 2016

VISTO: El Memorandum N° 025-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg.Doc. N° 3567, el Acta N° 01 de Directorio de Gerentes, el Oficio N° 001-2016/C.E.R.FETER.HVCA, el Informe N° 004-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 002-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-FSCH y demás documentación adjunta en noventa y uno (91) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

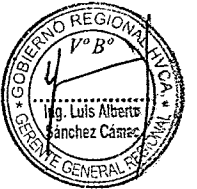
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el año 2013 la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica FETERH interpuso ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, la demanda contencioso administrativa sobre nulidad de Resolución Administrativa dirigida contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2013/GOB.REG.HVCA/PR, la que fue materia de pronunciamiento en primera instancia mediante Sentencia N° 023 del 01 de setiembre del 2013 que declara fundada la demanda dando razón a la parte demandante, como consecuencia de la misma la Procuraduría Pública Regional presenta recurso impugnatorio de apelación la que fue derivada a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. Con fecha 11 de diciembre del 2015 la Sala Especializada en lo Civil emite la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 029 de fecha 11 de diciembre del 2015, mediante la cual CONFIRMARON la Sentencia signada con Resolución N° 023 de fecha 01 de setiembre del 2013 emitida por el Primer Juzgado Civil de Huancavelica, en consecuencia se Declara Nula y Sin Efecto Legal el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, ante lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica interpone Recurso de Casación contra la mencionada Sentencia, bajo el siguiente argumento: *“La Resolución ha sido emitida en contravención a las normas presupuestarias dispuestas en la Ley N° 26926, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2011 el cual en su Art. 6°, numeral 1, señala la prohibición en las Entidades de Nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, gratificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, asimismo se refiere que no se ha valorado de acuerdo a la jerarquía de normas la Ley del Presupuesto, es más el D.U. N° 088-2011 y demás actos administrativos...”*;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, concomitante a lo antes expuesto, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 012 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

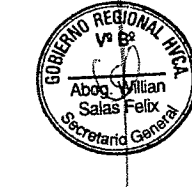
Huancavelica, 11 ENE 2016

dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-FSCH, el Procurador Público Regional (e) solicita la autorización de desistimiento del Recurso de Casación en la causa civil N° 01736-2013 tramitada ante la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para lo cual sustenta que: *"En el portal del MEF ya se encuentra en el Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica, con Fuente de Financiamiento 001: Recursos Ordinarios, así mismo Asignación a Fondos para Personal la suma de S/22'286,103.00 Soles, o sea ya está comprometido su pago para el presente año en mérito a una Medida Cautelar recaída sobre el mismo proceso. En el presente caso la Casación presentada debe ser desistida toda vez que fue declarado la nulidad de oficio extemporáneamente y las normas pertinentes le reconoce sus derechos de Incentivos mediante CAFAE, y como es de verse el Proceso Judicial en la Primera y Segunda instancia fue admitida y confirmada a favor del FETERH. Así mismo, porque existiendo presupuesto ya no es necesario la interposición de la Casación"*;

Que, a mayor abundamiento, se cuenta además con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02813-2007-PA/TC, sobre la justificación para exhortar a Procuradores para que se abstengan de dilatar la ejecución de sus sentencias, en ese sentido se señala: *"Es deber de quienes representan los intereses del Estado el acatar con probidad y sin pretensiones manifiestamente dilatorias, tanto más cuando de por medio se encuentra la eficacia de los derechos fundamentales cuya protección ha sido dispuesta por la justicia constitucional. En tales circunstancias se exhorta a los solicitantes a evitar seguir dilatando la eficacia de las sentencias constitucionales, con pedidos a todas luces inoficiosos"*. Es ese entendido, para el caso que nos ocupa existen dos sentencias judiciales que amparan el pedido de nulidad ventilado judicialmente por la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica FETERH, respecto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de octubre de 2013, en ese contexto el Procurador Público Regional conforme a sus atribuciones presentó el recurso extraordinario de casación contra la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; sin embargo de acuerdo con su Informe N° 002-2016/GOB.REG-HVCA/PPR-FSCH, presenta la fundamentación fáctica y jurídica que sustenta su pedido de autorización de desistimiento del acto procesal de la casación, pues resulta un recurso innecesario al estar demostrado que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2013/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de octubre de 2013, que declara la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 523-2012-GOB/REG/HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2012, que aprueba las "Normas y Procedimientos para el otorgamiento del Incentivo Laboral a través del CAFAE a los Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica", se produjo después de 01 año, 4 meses y 7 días, vulnerando flagrantemente lo estipulado por el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. En ese entendido resultaría dilatorio y contrario a derechos fundamentales proseguir con un proceso que a todas luces da la razón a la parte demandante, en consecuencia es amparable la solicitud de desistimiento del recurso de casación presentado por el Procurador Público Regional;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 002-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, luego del análisis efectuado, concluye que el acto procesal contenido en el Recurso de Casación presentado ante la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, fue emitida en virtud del Artículo 22° numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que señala que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten. En ese entendido la norma procesal contenida en el Código Civil, prevé la interposición del Recurso de Casación en su Artículo 384°. En ese mismo carril normativo, la norma procesal contenida en el Código Civil





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 012 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 ENE 2016

prevé en su Artículo 340° el desistimiento de un acto procesal, en este caso es posible el desistimiento del recurso de casación, el cual constituye un acto procesal;

Que, por lo expuesto y estando al Acta N° 01 de Directorio de Gerentes de fecha 08 de enero del 2016, por el cual se acordó autorizar al Procurador Público Regional el desistimiento del Recurso de Casación en la causa civil N° 01736-2013 tramitada ante la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, al Desistimiento del Recurso de Casación en la causa civil N° 01736-2013 tramitada ante la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Glodoaldo Alvarez Oré
Lid. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

